

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 76

ESTADO No. 54

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 27 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA JIMEMEZ y HARBEBY MAZORRA JIMENEZ	13	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1016-20	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. 18611, de conformidad con el Concepto Técnico PAR CALI No. 916 del 24 de septiembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con el numeral 4 de conclusiones del Concepto Técnico PAR CALI No. 916 del 24 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:</p>

- *Área requerida para el proyecto: 14 hectáreas ubicadas en el suroccidente de la cabecera municipal de Vijes, en el departamento del Valle del Cauca, bajo las siguientes coordenadas:*

Coordenada Norte	Coordenada
900.600,000	1.068.740,01
900.320,000	1.068.740,01
900.320,000	1.068.180,01
900.600,000	1.068.300,01

Coordenadas Magna Sirgas

- *Área devuelta. No hay devolución de áreas.*
- *Estándar aplicado: Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR-2018.*
- *Recursos Inferidos, indicados y medidos: Recursos medidos: 1.587.543 toneladas de caliza, recursos indicados: 1.722.043 toneladas.*
- *Reservas Probadas y Reservas probables: Reservas probadas: 1.037.596 toneladas de caliza, reservas probables: 330.854 toneladas.*
- *Mineral o minerales a explotar: Caliza*

- *Total bocaminas: No aplica*
- *Sistema de Explotación: Cielo abierto.*
- *Método de Explotación: Terrazas descendentes con taludes de 10 metros de alto con bermas finales de 5 metros de ancho y un ángulo de taludes de 70°.*
- *Uso de explosivos: Si*

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS PARA VOLADURA PRIMARIA DE MINA MONSERRATE CONTRATO DE CONCESION AÑO 2020		
DESCRIPCION	CANTIDAD	
	UNIDAD	ANUAL
ANFO (KG)	KILOS	66.000
PENTOFEX 337.5 GR(UN)	UNIDAD	1.200
HANDIDET 50/700 MS/18,2 MT (UN)	UNIDAD	1.200
CONNECTADET 17 MS/7,3 MT (UN)	UNIDAD	96
CONNECTADET 300 M (UN)	UNIDAD	48
FULMINANTE DE CACERÍA	UNIDAD	100

Material explosivo a utilizar año 2020

- *Volumen de Roca a Remover: 240.000 toneladas año de estéril.*
- *Volumen de Mena (Mineral/Año): No aplica.*

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Producción Anual Proyectada (Toneladas): Se proyectan 240.000 toneladas del 1 al 5 año y 9.200 toneladas del 6 al 30 año</i> • <i>Vida Útil del proyecto minero: 30 años.</i> • <i>Maquinaria a Utilizar: Para la perforación y voladura se utiliza una perforadora Sandvik DX680 TMPQ01 con un diámetro de 4", para el cargue del material se utilizarán retro excavadoras con referencia VOLVO EC350DL con capacidad cucharón de 2,3 metros cúbicos.</i> • <i>Servidumbres Mineras: Se cuenta con permiso de la señora Rened Cardozo.</i> • <i>Fuerza Normal: Se manejan 2 turnos, el 1er turno de 18 personas y el 2do de 3 personas.</i> <p><i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación"</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No 18611 que deberá dar cumplimiento al código de higiene y seguridad minera de las labores a cielo abierto, de conformidad con el numeral 4.3 Concepto Técnico PAR CALI No. 916 del 24 de septiembre de 2020</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTÍCULO QUINTO.- Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 916 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese por Estado a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMEMEZ y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, titulares del Contrato de Concesión No. 18611, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKP-141	ESTELIA SALDAÑA TORRES	4	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1017-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el pago de la suma de \$6.045 más los intereses correspondientes que se generen desde el 27 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020 y su respectivo comprobante de pago de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No 750 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede</p>

						<p>el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No 15773, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que en el numeral 2.1 del Auto PARC-237 del 01 de abril de 2019, notificado por Estado PARC No. 015 del 04 de abril de 2019 y en los numerales 2.2, 2.5 y 2.7 del Auto Par Cali No 364 del 13 de mayo de 2020, notificado por Estado PARC No 21 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-CALI No 750 del 27 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003775 con vigencia hasta el 10 de marzo de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No 750 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA	6	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1018-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 2015-05-26, por un valor de cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa con setenta y siete centavos M/CTE (\$4, 564,690.77) y el día 02-02-2016 por valor de cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos M/CTE.(\$4.929.869), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IJG-15481, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar sin efecto el numeral 2.6 de aprobación del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje, aprobado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 630 –2017, acogido mediante Auto PARC-1115-17 del 26/10/2017, notificado por estado No 085-17 del 02 de noviembre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IJG-15481, que presentan un saldo mayor pagado por concepto de canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$9.947) el saldo mayor pagado fue cancelado mediante consignación No 87865412 en la cuenta corriente No 457869995458 del banco</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>DAVIVIENDA S.A. a nombre de la agencia nacional de minería por un valor de cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa con setenta y siete centavos M/CTE (\$4, 564,690.77) el día 25 de mayo de 2015, y presenta un saldo mayor pagado por valor de cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos M/CTE. (\$4.929.869), el saldo mayor pagado fue cancelado mediante consignación bancaria No 9202500015517473, por valor de cuatro millones novecientos veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos \$4.929.869, del 02-02-2016 realizada por el tercero 817000064 COOPERATIVA CARBON BARAYA, en la cuenta Davivienda # 457869995458, allegado mediante oficio con radicado No 20169050004682 del 02-02-2016, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por los titulares, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>3. Remítase al Grupo de Recursos Financieros el Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5 del referido concepto técnico.</p> <p>4. Informar que mediante el numeral 1 de los requerimiento del Auto PARC No. 679 del 18 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 029 del 20 de agosto de 2020, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>5. Informar con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con No.20209050403062 del 24 de febrero de 2020, que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud, previa viabilidad de la misma, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar a los titulares del contrato de concesión No. IJG-15481, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 074 del 09 de julio de 2019, acogido mediante el Auto PARC Cali No. 436 del 25 de julio de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 737 del 25 de agosto de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	22169	SOCIEDAD IDM S.A – INGENIERIA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES S.A.	7	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1019-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad IDM SA INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A., titular del contrato de concesión N° 22169, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de setecientos sesenta y ocho mil setenta y cinco pesos (\$768.075), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-704-2020 del 20 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>Parágrafo Primero: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click donde corresponda según la obligación canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes Intereses, otras obligaciones (faltantes de canon, multas intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
-----------------------	-------	---	---	------------	---------------------------	--

Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018

2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad IDM SA INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A., titular del contrato de concesión N° 22169, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR.CALI-704-2020 del 20 de agosto de 2020, por la omisión de presentar del Plan de Gestión Social estipulado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad IDM SA INGENIERIA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES S.A., titular del contrato de concesión N° 22169,

						<p>que de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-704-2020 del 20 de agosto de 2020, mediante Auto PARC-0033 del 21 de enero de 2020, notificado por estado Auto PARC 04 del 23 de enero de 2020, numeral 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realizará la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Oficiar al grupo de recursos financieros, remitiendo copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PAR-CALI-704-2020 del 20 de agosto de 2020, con el fin de ponerlos en conocimiento de la deuda declarada a los titulares por valor de setecientos veinticuatro mil seiscientos dos pesos (\$ 724.602), por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y actúen dentro del marco de su competencia</p> <p>5. Informar Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 22169, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>f – FEC - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-704-2020 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 22169, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEL-151	LUIS EDUARDO GONZALEZ CALLE	7	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1020-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-721-2020 del 24 de agosto de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentado en ceros. En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-318 del 23 de abril de 2020, relacionado con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentado en ceros.</p>

						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° EEL-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EEL-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-721-2020 del 24 de agosto de 2020, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de cesión de derechos radicado dentro del contrato de concesión N° EEL-151, bajo el número 20199050374262 del 20/08/2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, adelantará el trámite</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. EEL-151, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluidas de minería y realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>5. Informar a LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 3103696, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>6. Recordar al titular del contrato de concesión N° EEL-151, que la póliza de cumplimiento N° 3103696 de LIBERTY SEGUROS S.A., tiene una vigencia desde el 09 de noviembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, con el fin de que allegue la reposición de la misma antes de su vencimiento.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-721-2020 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No EEL-151, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	6	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1021-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, titular del contrato de concesión N° ICQ-08195, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto</p>

						<p>administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ICQ-08195, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-715-2020 del 21 de agosto de 2020, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente y/o certificación vigente de los trámites adelantados para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, titular del contrato de concesión N° ICQ-08195, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y

					<p>cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. ICQ-08195, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-235 del 06 de marzo de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-715-2020 del 21 de agosto de 2020.</p> <p>4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. ICQ-08195, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-715-2020 del 21 de agosto de 2020</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No ICQ-08195, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	ICU-14541	ADELA ARDILA DE ORTIZ	6	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1022-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que se hizo un requerimiento mediante el Auto PARC-1015-19 del 04 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 086-19 del 06 de diciembre de 2019 numeral 2.3, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de abril de 2019, mediante el Auto PARC No. 527-20 del 03 de julio de 2020 notificado en estado PARC No. 23-20 del 14 de julio de 2020, requerimientos numeral 1, la presentación y modificación de los FBM anuales de los años 2012 y 2013 teniendo en cuenta que los valores declarados en las regalías no coinciden con lo reportado, requerimiento realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1, 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-743-2020 del 26 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2. Informar a la titular que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA</p>
-----------------------------	-----------	-----------------------	---	------------	------------------------------	---

						<p>MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. Declarar Subsanado el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 257-20 del 03 de julio de 2020, conforme que el titular allega las regalías del I trimestre de 2020, mediante radicado No. 20201000530152 del 11-06-2020.</p> <p>4. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que tiene un saldo a favor de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 3.315), conforme el comprobante de pago No. 202007715122857, del 15-07-2020, expedido por el Banco de Bogotá, allegado mediante radicado No. 20201000607422 del 28-07- 2020. Se INFORMA, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p>
--	--	--	--	--	--	--

5. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que tiene un saldo a favor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 4.625) conforme el comprobante de pago No. 20200608114248 del 08-06-2020, expedido por el Banco de Bogotá, allegado mediante radicado No. 20201000530152 del 11-06-2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.

6. Recordar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que debe realizar la correspondiente inscripción en la página web de la Agencia Nacional de Minería, como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. Informar a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. ICU-14541, este se clasifica como pequeña minería.

8. Aceptar el desistimiento de poder allegado mediante radicado No. 20201000669602, del 19 de agosto de 2020, por la apoderada del titular MARIA ISABEL RENDON y otorgado el 30 de mayo de 2017.

9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-743-2020 del 05 del 26 agosto de 2020.

11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	7	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1023-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con su respectivo plano anexo, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 03 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM202002031131 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal f) El no pago de las multas impuestas”, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de las cuotas pactadas en acuerdo de pago, mediante la Resolución 0010 del 30 de enero de 2020 las siguientes sumas de dinero:</p> <p>a.) El pago del saldo faltante por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE -(\$4.246), correspondientes al pago por la cuota No.1 por valor de</p>

					<p>SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$757.535).</p> <p>b) El pago de la cuota No. 2 por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$754.712) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>c) El pago de la cuota No. 3 por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$751.888) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>d) El Pago de la cuota No. 4 por la suma de SETECIENTOS CUATRENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$749.065) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>e) El pago de la cuota No. 5 por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$746.241) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>f) EL pago de la cuota No. 6 por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CT1E (\$743.418) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	---

Lo anterior de acuerdo a la Resolución 0010 del 30/01/2020 a corte 31/07/2020, como se indica en la Tabla Resumen a corte 31/07/2020, así:

FECHA PAGO	VR. INT. CORRIENTE	CUOTA FIJA	TOTAL A PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
29/02/2020	\$169.406	\$588.129	\$757.535	\$757.535	30/02/2020
31/03/2020	\$166.583	\$588.129	\$754.712	-	-
30/04/2020	\$163.759	\$588.129	\$751.888	-	-
31/05/2020	\$160.936	\$588.129	\$749.065	-	-
30/06/2020	\$158,112	\$588.129	\$746.241	-	-
31/07/2020	\$155.289	\$588.129	\$743 418	-	-

A CORTE 31 DE JULIO DE 2020

2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 en la herramienta de ANNA Minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo

						<p>de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión IDQ-10391, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-796-19 del 10 octubre de 2019, notificado en estado PARC No. 063-19 del 16 de octubre de 2019, numeral 2.2 el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (458.159), por concepto de visitas de inspección de campo, mediante el Auto PARC-994-10 del 29 de noviembre de 2019, notificado en estado PARC No. 084-19 del 04 de diciembre de 2019, articulo 4, por no el pago por concepto de faltante del canon Superficial de la tercera anualidad la etapa de construcción y montaje, por la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$14.161) más los intereses generados a la fecha de pago, articulo 8 la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental o constancia del trámite de la misma, mediante el Auto PARC-264-20 del 11 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 19-20 del 13 de marzo de 2020, numeral 2.3 la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO –, , mediante Auto PARC No.0639-20 del 03 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 27-20 del 06 de marzo de 2020, en los requerimientos numeral 1, de nuevo se solicita la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, numeral 2, los formularios para la declaración de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, numeral 5. el pago del saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE -(\$166.835), correspondientes al pago por visitas de campo conforme a lo establecido en el AUTO GTRC-221-12 del 15/05/2012, notificado por estado jurídico No. 038 del 17/05/2012, más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago , requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, conforme a los numerales 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8, del Concepto Técnico PARC-766-20 del 28 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, una vez Consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí. - Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019.
--	--	--	--	--	--	--

3. Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, **Informar** al titular del contrato de concesión No. CJU-101, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.

4. Recordar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que conforme a la Resolución No. 0010 del 30 de enero de 2020, en el RESUELVE artículo 9 se advierte: “...NOVENO: Advertir al deudor que cuando la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo evidencie el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas o la enajenación o cualquier afectación a la propiedad del inmueble objeto del embargo y garantía, expedirá un acto administrativo declarando incumplida la facilidad de pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y ordenando de manera inmediata la reanudación del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del ejecutado, con las consecuencias legales a que haya lugar...”

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen</p>
--	--	--	--	--	---

							<p>acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>8. Poner en conocimiento del Grupo de Recursos Financieros, los valores declarados como adeudados mediante Concepto Técnico PAR-Cali N° 766-2020 del 28 de agosto de 2020 y acogidos en el presente acto administrativo.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 766-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20562	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S.	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1024-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de diabasa correspondiente al trimestre I del año 2020, realizado a través de comprobante de pago No. 20200414103958 del 14 de abril de 2020.</p> <p>2. No Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de diabasa correspondiente al trimestre II del año 2020, de conformidad a las razones expuestas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 772-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20562, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las</p>

					<p>conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 772-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° 20562, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que realicen el pago, o acredite el comprobante de pago por valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$22.480), más los intereses causados a partir del 15 de julio de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías de mineral de diabasa correspondientes al II trimestre del año 2020, de conformidad con lo concluido el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 780-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20562, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-853-19 del 23 de octubre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No .20562, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. 20562, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-772-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HCV-141	JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1025-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas, correspondientes al trimestre II del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. HCV-141, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano anexo en la herramienta de Anna Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 757-2020 del 27 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HCV-141, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020. Por lo tanto, se concede el</p>
-----------------------	---------	---------------------------------	---	------------	------------------------------	---

término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. HCV-141, que los Formato Básico Minero – FBM que no ha presentado a la fecha, los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. HCV-141, que teniendo en cuenta que a través de radicado ANM No. 20209050422281 del 28 de agosto de 2020 y en virtud de lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concedió un término adicional de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al término fijado a través del Auto PARC No. 568 del 06 de julio de 2020 notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020, con el fin de que acredite a través de la autoridad ambiental y no solo la arqueológica, la negativa de ingreso enunciada en su solicitud, así como la respuesta que se derive de la petición realizada al dueño del predio y que a la fecha no se ha dado cumplimiento, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la sanción enunciada.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. HCV-141, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de

						<p>comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 198-2020 de 28 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar a la compañía seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 60-43-101000318, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 757-2020 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA	6	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1026-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.HJQ-09291X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001 – Código de Minas, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. informar a los titulares del contrato de concesión No. HJQ-08291X, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HJQ-09291X, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-No. 679-16 del 08 de agosto de 2016 notificado en el estado PARC No. 042-16 del 17 de agosto de 2016, numeral 8, regalías del I y II trimestre de 2016, numeral 27, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, mediante el Auto PARC-503-17 del 27 de junio de 2017 notificado en estado PARC No. 032-17 del 30 de junio de 2017, numeral 2.1 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, I, II de 2017, se requiere nuevamente en el numeral 2.2 la presentación de los Formato Básico Minero Semestral 2016 y se requiere el Formato Básico Minero Anual 2016, numeral 2.3 mediante el Auto PARC-662-18 del 27 de junio de 2018, notificado en estado PARC No. 029-18 del 29 de junio de 2018, numeral 2.2 por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 con el plano anexo de labores, mediante el Auto PARC- 915-19 del 18 de noviembre de 2019, notificado en estado PARC No. 074-19- del 13 de noviembre de 2019, numeral 2.2 la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Minero Semestral de 2019, numeral 2.3 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, mediante el Auto PARC No. 461-20 del 24 de junio de 2020, notificado por Estado PARC No. 022-20 del 03 de julio de 2020, numeral 1 de los requerimientos por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, toda vez que, esta estuvo vigente hasta el 18 de octubre de 2019, numeral 2 de los requerimientos la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 , del concepto técnico PAR-CALI-747-2020 del 27 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a los titulares del contrato No.HJQ-09281X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJQ-09291X presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 747-2020 del 27 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1027-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2018 y trimestres I y II del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. Aprobar el pago realizado por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.857) M/CTE, el día 31 de enero de 2014, mediante Nd 117822, con excedente NC 23838, por concepto pago extemporáneo de visita de campo requerida mediante Resolución No. 006 del 03 de marzo de 2013.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15451, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la</p>

						<p>presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la herramienta de AnnA Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 771-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar subsanado el requerimiento AUTO PAR-CALI-612-20 del 23 de julio de 2020, notificado en estado PARC No. 025-20 del 27 de julio de 2020, referente a la presentación de regalías del I trimestre de 2020</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IKL-15541, que tiene un saldo mayor pagado de TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 3.484,68) del pago realizado el 31 de enero del año 2014, mediante ND 117822, por concepto de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, los cuales serán tenidos en cuenta y se imputaran a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15451, que cuenta con un saldo mayor pagado de TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$ 3.484,68) del pago realizado el 31 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>enero del año 2014, mediante ND 117822, por concepto de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, los cuales serán tenidos en cuenta y se imputaran a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar.</p> <p>4. Correr traslado al Grupo de Recursos Financieros y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, informando sobre el saldo mayor pagado por parte del titular con respecto a la tercera anualidad de Construcción y Montaje, conforme a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 771-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.</p> <p>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.</p> <p>Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKL-15541, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IKL-15541 presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – URT –CALIMA, EL DARIEN- VALLE DEL CAUCA</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar a la Aseguradora Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 2387959-6 ha sido requerido bajo apremio</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-771-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S.	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1028-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 a través de la herramienta AnnA Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 780-2020 del 28 de agosto de</p>

											<p>2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKS-09041, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas, correspondientes al II y III trimestre del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-1337-18 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado PARC No. -064-18 del 31 de diciembre de 2018, numeral 2.1, la no presentación de la póliza de cumplimiento, mediante el Auto PARC No. 1035 del 10 de diciembre de 2019 notificado en estado PARC No. 90-19 del 12 de diciembre de 2019, numeral 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, numeral 2.8 para la presentación de las regalías</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

											<p>correspondientes a los trimestres I, II, III 2019, mediante el Auto PARC No.528-20 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 023-20 del 14 de julio de 2020, requerimientos numeral 1. para que presente el pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$341) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2018 así como la presentación del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, requerimientos realizados bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1,3.2 y 3.4 del concepto técnico PAR-Cali-780-2020 del 28 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

											<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico del área del contrato de concesión No. IKS-09041, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-).</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-780-2020 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09461	MANUEL JOSÉ CASTRILLON JARAMILLO Y ELIZABETH IBARRA GÓMEZ	3	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1029-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 45-43-101003740 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-805-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HKF-09461, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No 45-43-101003740 de Seguros del Estado,</p>

						<p>teniendo en cuenta que la misma debe constituirse por tres (3) años más, de conformidad con lo señalado en la Resolución VSC 001131 del 31 de octubre de 2017, artículo tercero. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-805-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HKF-09461, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSE OMAR VALDES POLINDARA	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1030-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FLV-08Z, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 a través de la herramienta de AnnA Minería, de conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 807-2020 del 04 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.FLV-08Z, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre II y III del año 2020, toda vez que no se encuentran en el expediente, de conformidad con lo concluido el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 807-2020 del 28 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z; que se hicieron unos requerimientos , mediante el Auto PARC-305-15 del 19 de marzo de 2015, notificado en estado No. 035-15 del 20 de marzo de 2015, numeral 2.4 para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2013 y 2014, mediante el Auto PARC-1009 del 21 de diciembre de 2016, notificado en estado PARC-002-16- del 03 de enero de 2020, numeral 2.5 para que allegue los Formatos Básicos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Mineros Semestral y Anual 2012, mediante el Auto PARC-515-16 del 12 de julio de 2016, notificado en estado PARC No. -034-16- del 14 de julio de 2016, numeral 2.3 la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, mediante el Auto PARC-718-18 del 04 de julio de 2018, notificado en estado PARC No. 031-18- del 11 de julio de 2018 numeral 2.1 para que allegase la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2012, numeral 2.12 la presentación de los formatos básicos minero semestral 2016 y anual de 2017, mediante Auto PARC-129-19 del 20 de febrero de 2019, notificado en estado PARC No. 009-19 del 06 de marzo de 2020, numeral 2.2, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, numeral 2.3, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017 y I, II, III y IV del año 2018, mediante el Auto PARC 139-20 del 17 de febrero de 2020, notificado en estado PARC No. 010-20 del 21 de febrero de 2020, numeral 2.2. por la omisión de presentar el FBM semestral 2019, numeral 2.4 por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, numeral 2.6, por la omisión de presentar el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$374.651), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la visita de inspección del año 2012, requerida mediante Auto GTRC-0237-12 del 16 de mayo de 2012,, mediante Auto PARC No. 459-20 del 24 de junio de 2020</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>notificado en estado PARC No. 24 de junio de 2020, numeral 2.2 la presentación de la declaración y liquidación de las regalías correspondientes I Trimestre de 2020, la suma de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.096) por pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2013, y la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOSMCTE (\$ 6.235) por pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2013, Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimientos realizados bajo apremio de multa bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-Cali-807-2020 del 04 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLV-08Z, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. FLV-08Z5 presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- ACTUALIZADA 29/0972019 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS ACTUALIZACION 08/12/2019.</p> <p>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-807-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1031-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003829, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, toda vez que no se evidencia el recibo o el soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el recibo o soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003829, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, allegada mediante oficio con radicado No. 20201000675332 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-517 del 22 de agosto de 2019, numeral 2.2 en cuanto al pago de</p>

						<p>la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 449.288) por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 476.376) por intereses generados a la fecha por el pago extemporáneo de segunda anualidad de exploración, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 261.448) por intereses generados a la fecha por la tercera anualidad de exploración, mediante el Auto PARC-042 del 23 de enero de 2020, numeral 2.3 ", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.028.538), por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$2.841.509) por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$2.652.306) por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, mediante el Auto PARC No.729-</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>20 del 25 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 032-20 del 28 de agosto de 2020, Requerimientos, numeral 2. la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto o constancia de trámite reciente que se encuentre adelantando para la obtención del instrumento ambiental, numeral 3. la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, requerimientos realizados bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismos, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 809 -2020 del 4 de septiembre de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que los Formatos Básicos Mineros – FBM, correspondientes no han sido presentados a la fecha en la plataforma de ANNA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de concesión No.HKK-08401, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019</p> <p>4. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PARC-729 del 25 de agosto de 2020 referente a la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con el trámite de integración de áreas de los títulos mineros N° HKK-8401, HKK-08402X y DET-141, conforme al numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 809 -2020 del 4 de septiembre de 2020</p> <p>6. Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08401, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras –PTO y hasta tanto cuente con el acto administrativo de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No.498-2020 del 03 de julio de 2020.</p> <p>8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 809-2020 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO.	5	26/10/2020	AUTO PAR CALI No. 1032-20	<p>APROBACIONES</p> <p>1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003830, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, toda vez que no se evidencia el recibo o el soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.HKK-08402X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo o soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-</p>

					<p>101003830, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.HKK-08402X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, de conforme a lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 810-2020 del 04 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-888-17 del 08 de septiembre de 2017, notificado en estado PARC No. 068-17 del 14 de septiembre de 2017 numeral 2.8 la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto o constancia de trámite reciente que se encuentre adelantando para la obtención del instrumento ambiental, mediante el Auto PAR Cali No.638-20 del 3 de agosto de 2020, notificado por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Estado PARC No. 27-20 del 05 de agosto de 2020, numeral 2, por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020.</p> <p>2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras -PTO y aquel que otorgue licencia ambiental.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante AUTO PARC-638 del 03 de agosto de 2020, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>5. Informar al titular minero del contrato de concesión No. HKK-08402X, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	75 de 76

					<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 810-2020 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**